



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2015, de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza vacante de FEA en el AGC de Cardiología del Área Sanitaria IV.

Existiendo plaza vacante, en la categoría de FEA Cardiología, en la plantilla orgánica del Hospital Universitario Central de Asturias, esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 A)-1 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA 6/VIII/2012), procede a efectuar oferta de incorporación dirigida al personal F.E.A., conforme a las siguientes

Bases

Primera.—*Plaza objeto de provisión.*

Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista en Cardiología, del Área de Gestión Clínica de Cardiología, en el Área Sanitaria IV.

Las funciones a realizar serán las propias de un Cardiólogo, si bien se valorará específicamente los conocimientos y formación, tanto académica como práctica, en el ámbito de la electrofisiología cardiaca, la acreditación oficial, en el ámbito de la electrofisiología cardiaca, por las sociedades científicas pertinentes de ámbito nacional e internacional, experiencia clínica en el diagnóstico y tratamiento de las arritmias cardiacas, con especial interés en el ámbito de las arritmias ventriculares rápidas (taquicardia y fibrilación ventricular) y la experiencia investigadora en la electrofisiología cardiaca.

Segunda.—*Procedimiento.*

El procedimiento de selección y designación seguirá los criterios establecidos en el artículo 16 y 17.A del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

3.1) Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de la especialidad de Cardiología, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- b) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- c) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

3.2) Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3.3) Los requisitos del apartado a), así como los de nacionalidad y edad del apartado b), habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título compulsado y del DNI o documento análogo.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1) La solicitud para participar en esta convocatoria, dirigida al Gerente del Área Sanitaria IV, se presentará en el Registro General del Hospital Universitario Central de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo que se adjunta como anexo III.

4.2) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

4.3) Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum, La documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, en documento original o copia debidamente compulsada. La ordenación de



ambos habrá de ajustarse a la estructura de baremación de méritos, del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada, contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Igualmente presentarán una memoria/informe sobre el ámbito de la electrofisiología cardiaca.

4.4) La acreditación de la experiencia profesional habrá de realizarse por medio de certificación de servicios prestados en la especialidad. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos del cómputo de méritos.

4.5) La acreditación de la experiencia y conocimientos en el perfil específico, se efectuará de conformidad con lo establecido en el anexo II.

4.6) No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documentos presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

5.1) Se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco miembros:

- El Director del Hospital o persona en quien delegue, que hará las funciones de Presidente.
- El responsable del AGC o del Servicio solicitante de la contratación, o persona en quien delegue.
- Dos Facultativos adscritos al Área de Gestión Clínica de Cardiología.
- Un Titulado Superior de la Dirección de Gestión y Recursos Humanos, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

5.2) Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

5.3) Todos los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión y no podrán abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4) Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.

Sexta.—*Procedimiento de Selección.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará, en el portal de salud del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios del centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos, así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con lo previsto en la base anterior.

La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de las siguientes fases:

6.1) Se evaluará el currículo profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme al Baremo General de Méritos que se recoge para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada, en el vigente Pacto sobre contratación temporal del SESPA y que se adjunta como anexo I a esta convocatoria.

En éste apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.

6.2) Se evaluará como méritos específicos para el desempeño del puesto convocado, el conocimiento, experiencia y formación en electrofisiología cardiaca, la experiencia investigadora en el mismo campo y la experiencia clínica en el diagnóstico y tratamiento de las arritmias cardiacas, en especial arritmias ventriculares rápidas.

Este apartado representará el 30% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 30 puntos.

6.3) Memoria/Informe que deberá contemplar el estado de la electrofisiología cardiaca, haciendo referencia a las posibilidades de desarrollo de la citada actividad y mejoras a implantar. La Memoria/Informe tendrá una extensión máxima de 30 páginas.

En esta fase se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima.

6.4) Si los méritos de alguno de las aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, o bien la puntuación máxima en la baremación específica, se le asignará la puntuación máxima en la baremación correspondiente (general o específica), según corresponda, a aquel que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En éste caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes.

6.5) La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.



Séptima.—Resolución de la convocatoria.

Finalizada la evaluación de los aspirantes, el Secretario de la Comisión de Selección, elaborará acta, y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava.—Efectos de la designación.

La relación de empleo temporal en la citada plaza, se efectuará mediante nombramiento como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, conllevando la realización de la jornada en horario de mañana y/o tarde, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los tabloneros de anuncios del área sanitaria, así como en el portal de salud del Principado de Asturias

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre; y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 9 de junio de 2015.—El Gerente del Área Sanitaria IV.—Cód. 2015-10390.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.—Formación

1-A.—Formación universitaria

1-A-1. Estudios de Licenciatura/Grado-Máster

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985) o la o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
--	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada



1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3) Aspirantes que para la obtención del Título De Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado o máster, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de éstas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1. Por cada hora lectiva (sólo en cursos de duración superior a 20 horas)	0,0004 puntos
2. Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que están incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la



Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que está avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesos vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos



Por cada año como colaborador docente	0,20 puntos
---------------------------------------	-------------

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del período MIR):

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,004 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día

Anexo II

BAREMO ESPECÍFICO DE MÉRITOS PARA CARDIÓLOGO

1.—Formación en el ámbito de la electrofisiología cardiaca.

Éste mérito se acreditará con certificación acreditativa de la formación recibida.

Se otorgan 0,04 puntos por cada hora lectiva, no siendo esta puntuación compatible y acumulable a la obtenida por experiencia cursos en el baremo general.

2.—Experiencia específica en el ámbito de la electrofisiología cardiaca, con especial dedicación al diagnóstico y tratamiento de las arritmias cardiacas complejas

Éste mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro, donde se hubiera desarrollado la actividad, en que se especifique las intervenciones y técnicas concretas desarrolladas y el período de tiempo durante el que han sido llevadas a cabo.

Se otorgan 0,05 puntos por cada mes completo, siendo esta puntuación compatible y acumulable a la obtenida en el baremo general.

3.—Acreditación oficial en el ámbito de la electrofisiología cardiaca por las sociedades científicas pertinentes de ámbito nacional e internacional.

4.—Experiencia clínica en el diagnóstico y tratamiento de las arritmias cardiacas, especialmente en el ámbito de las arritmias ventriculares rápidas (taquicardia y fibrilación auricular).

Se otorgan 0,05 puntos por cada mes completo, siendo esta puntuación compatible y acumulable a la obtenida en el baremo general.

5.—Experiencia investigadora en el campo de la electrofisiología cardiaca.

Se otorgan 0,50 puntos por cada proyecto en el que se figure como investigador principal.

Se otorgan 0,25 puntos por cada proyecto en el que se figure como investigador colaborador.

Ésta puntuación será compatible y acumulable a la obtenida en el baremo general.



ANEXO III

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I. :

DIRECCIÓN:

TELÉFONO DE CONTACTO

EMAIL:

SOLICITA:

Su admisión como aspirante en la convocatoria de la Gerencia del Área Sanitaria IV de fecha _____, para la cobertura, con carácter temporal, de una plaza de Cardiólogo, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Currículum personal.
- Copia DNI
- Título académico
- Documentación acreditativa de los méritos alegados

En _____ Oviedo, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

A LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA IV
Subdirección Económica y de RR HH